**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 096/2016**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las catorce horas y nueve minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, la Defensoría del Consumidor, luego de haber recibido la Solicitud de Información número **096/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia por parte de la señorita **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** portadora de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y requirió: **“Quisiera saber cuántas veces y por qué razones ha sido sancionada la sociedad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”,** a quien se le notificó requerimiento de subsanación, el día once de octubre del presente año al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, cuenta consignada por la solicitante como medio de notificación, conteniendo: **“…*especifique el* *período de la información requerida sobre el cual está interesada, detallando mes y año o en su caso, las fechas extremas en que se encuentra (desde mes/año hasta mes/año)*…*”*;** pero hasta el momento no se ha recibido respuesta al respecto.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, la presente solicitud de información no cumple con los requisitos obligatorios: *“b) La descripción clara y precisa de la información que solicita” y c) “Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”,* para que sea admitida y se inicie el trámite de ley correspondiente*,* por no contar con los elementos suficientes, a fin de brindarle la información que sea acorde a su interés y de forma completa. En ese sentido, al no subsanar las observaciones en el plazo notificado, de conformidad al Artículo 66 inciso cinco de la LAIP, se resuelve:

1. Declarar inadmisible la solicitud de información número 096/2016.
2. Informar a la solicitante, que puede interponer una nueva solicitud de información en cualquier momento que estime conveniente, tomando en cuenta los requisitos antes mencionados.
3. Notificar a la solicitante la presente resolución a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia